



FECHA: Bogotá D. C., 4 de agosto de 2023

PARA Comunidad académica

DE: Vicerrectoría

ASUNTO: Criterios para dar alcance a la definición de las justas causas de inasistencia a actividades académicas y evaluaciones

I. OBJETIVO

Establecer los criterios para dar alcance a las justas causas de inasistencia a las actividades académicas y evaluaciones contempladas en los reglamentos académicos de pregrado y posgrado de la Universidad.

II. JUSTAS CAUSAS PARA ARGUMENTAR LA INASISTENCIA A ACTIVIDADES ACADÉMICAS O EVALUACIONES

La justa causa se refiere a los motivos especiales o extraordinarios que una persona de la comunidad estudiantil sustenta y justifica como motivo de su inasistencia a actividades académicas o evaluaciones dentro de un periodo académico determinado. De acuerdo con los reglamentos académicos de pregrado y posgrado de la Universidad son consideradas justas causas las siguientes:

1. Enfermedades que generen incapacidad médica.
2. Tratamiento psiquiátrico o psicológico por condiciones de salud mental, que generen o no incapacidad.
3. Participación en eventos deportivos, culturales o académicos en representación de la Universidad, la nación o localidad y avalados por las instancias competentes.
4. Muerte de un familiar, de acuerdo con los grados de consanguinidad contemplados en la ley laboral¹ o de algún miembro de su familia de crianza conforme la define la jurisprudencia o normativa nacional².

¹ Cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad (padre, madre, hijo/hija, hermano/hermana y abuelo/abuela), primero de afinidad (padraastro, madrastra, hijastro o hijastra) y primero civil (padre adoptivo, madre adoptiva e hijo/hija adoptiva).

² Forma excepcional de familia que conlleva una relación de hecho, fundamentada en la convivencia, el afecto, la protección, el auxilio y el respeto, que dada su importancia para la estabilidad y el desarrollo de quienes hacen parte de ella, especialmente los menores de edad, es sujeta de protección

5. Trámites que se deriven del cumplimiento de cualquier participación o diligencia personal e intransferible ante entidades públicas o judiciales.
6. Actividades organizadas o respaldadas por las unidades académicas o por las unidades que lideren proyectos institucionales, de bienestar, de movilidad internacional o regional de la Universidad en las que participen estudiantes, y que se encuentren debidamente certificadas por quien organizó la actividad al interior de la Universidad.
7. Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Entiéndase por fuerza mayor o caso fortuito aquella circunstancia imprevisible y ante la cual la persona es incapaz de resistir.
8. Situaciones dispuestas en el Protocolo de Violencia de Género y Discriminación, que se encuentren en conocimiento de las áreas con competencia preferente para estos casos.

III. ALCANCE DE LA JUSTIFICACIÓN Y SOPORTES DE CADA JUSTA CAUSA

3.1. ENFERMEDADES QUE GENEREN INCAPACIDAD MÉDICA.

La enfermedad que genere incapacidad debe estar soportada por una excusa médica expedida dentro de las siguientes condiciones:

- a) Incapacidad médica expedida por una institución prestadora de servicios de salud en los términos de ley (IPS o EPS) a la cual se encuentre afiliada la persona (cotizante o beneficiaria).
- b) Incapacidad médica expedida por una institución que ofrezca plan complementario de salud en los términos de la ley (PAC), por instituciones de medicina prepagada o seguros médicos o compañía que presten servicios de atención médica a domicilio³, a las cuales se encuentre afiliada la persona que presenta la excusa.
- c) Constancia de cita médica para atención especialidades médico-quirúrgicas o de exámenes médicos que estén directamente relacionados con alguna enfermedad de la cual se esté recibiendo tratamiento o por enfermedad de la cual se hayan tenido incapacidades anteriores o que por su naturaleza pueda derivar en incapacidades o tratamientos; expedida por alguna de las instituciones prestadoras de salud mencionadas en los numerales anteriores.
- d) Constancia de atención en el servicio de emergencias expedida por alguna de las instituciones prestadoras de salud mencionadas en los numerales anteriores.
- e) Constancia de atención expedida por el servicio médico de la Universidad o del Hospital Universitario Méderi, en la que conste que por motivos o condiciones de salud la persona no pudo asistir a las actividades académicas o no puede realizarlas, por el tiempo de atención.

³ Para el caso de las entidades de servicio domiciliario, será validado por parte del área encargada al interior de la Universidad de validar la excusa médica, que el término o número de días por el cual haya sido expedido, respete el tiempo máximo que permita la normatividad vigente para las empresas no catalogadas como IPS o EPS.



- f) Incapacidad médica o constancia de atención expedida por las instituciones adscritas al seguro médico estudiantil de la Universidad cuando se active la póliza, en la que conste que por motivos o condiciones de salud la persona no pudo asistir a las actividades académicas o no puede realizarlas.
- g) En caso de comunidades étnicas cuyos tratamientos médicos o incapacidades no hacen parte del sistema de salud nacional, esta causal se certificará con una constancia expedida por URINTERCULTURAL.

3.2. TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO O PSICOLÓGICO POR CONDICIONES DE SALUD MENTAL, QUE GENEREN O NO INCAPACIDAD.

Para las solicitudes sustentadas en esta justa causa que cuenten con soportes médicos o de psicólogos se deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 3.1 de esta circular.

Las solicitudes sustentadas en esta justa causa que no cuenten con soportes médicos o de psicólogos serán canalizadas por Casa UR ante el gestor de éxito académico y profesional de psicología de URemotion, quienes revisarán la situación y certificarán ante CasaUR la existencia de la justa causa para argumentar la inasistencia a actividades académicas o evaluaciones lo cual deberá estar debidamente justificado. En caso de considerarse necesaria una perspectiva desde el Comité de salud y bienestar, el gestor elevará el caso a la secretaría técnica del Comité.

En la certificación expedida ante Casa UR no se hará referencia a ningún dato privado o sensible, la misma se limitará de manera exclusiva a informar el sustento de la causal.

Para esta causal se seguirán los protocolos de atención previstos por la Decanatura del Medio Universitario y la Dirección de Permanencia y Éxito Estudiantil, los cuales harán parte integral de esta normativa.

3.3. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES O ACADÉMICOS EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, LA NACIÓN O LOCALIDAD Y AVALADOS POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES.

Esta justa causa cuando se trate de eventos deportivos, culturales o académicos en representación de la Universidad debe estar soportada por una certificación expedida por la Decanatura del Medio Universitario, la dirección de los programas o por alguna dependencia de la Universidad que coordine la actividad, en la cual conste que la persona participó en los eventos de la Universidad o en representación de la misma.

Cuando se trate de eventos deportivos, culturales o académicos en representación de la nación o la localidad, se deberá aportar la constancia de la autoridad o instancia competente previamente validado por la Decanatura del Medio Universitario, que haya realizado o patrocinado el evento, en la que certifique la participación de la persona con las fechas del evento.

3.4. MUERTE DE UN FAMILIAR, DE ACUERDO CON LOS GRADOS DE CONSANGUINIDAD CONTEMPLADOS EN LA LEY LABORAL O DE ALGÚN MIEMBRO DE SU FAMILIA DE CRIANZA CONFORME LA DEFINE LA JURISPRUDENCIA O NORMATIVA NACIONAL.

Se consideran justa causa, la muerte de los padres, abuelos, hijos y hermanos de quien es estudiante. La situación debe ser comunicada a través de documentos o cartas personales que den cuenta de los hechos que se aducen con el anexo de copia del respectivo certificado de defunción y los registros que den cuenta del parentesco.

Cuando se trate de familia de crianza, la situación debe ser comunicada a través de documentos o cartas personales que den cuenta de los hechos que se aducen con el anexo de copia del respectivo certificado de defunción y una declaración juramentada ante notaria que en la que manifieste la época en la cual se tuvo la relación de crianza. La familia crianza se entiende como la forma excepcional de familia que conlleva una relación de hecho, fundamentada en la convivencia, el afecto, la protección, el auxilio y el respeto, que dada su importancia para la estabilidad y el desarrollo de quienes hacen parte de ella, especialmente los menores de edad, es sujeta de protección

En todo caso, esta justa causa también debe ser dada a conocer por parte cada estudiante a su gestor de éxito académico, con el fin de desplegar las estrategias de acompañamiento dispuestas por la Universidad.

3.5. TRÁMITES QUE SE DERIVEN DEL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PARTICIPACIÓN O DILIGENCIA PERSONAL E INTRANSFERIBLE ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O JUDICIALES.

Esta justa causa debe estar soportada por alguna de las siguientes constancias u opciones:

- a) Citación o requerimiento de la entidad pública o judicial en la que conste la fecha en la que debe presentarse.
- b) Constancia de cita para visas en la respectiva embajada.



3.6. ACTIVIDADES ORGANIZADAS O RESPALDADAS POR LAS UNIDADES ACADÉMICAS O POR LAS UNIDADES QUE LIDEREN PROYECTOS INSTITUCIONALES, DE BIENESTAR, DE MOVILIDAD INTERNACIONAL O REGIONAL DE LA UNIVERSIDAD EN LAS QUE PARTICIPEN ESTUDIANTES, Y QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR QUIEN ORGANIZÓ LA ACTIVIDAD AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD.

Esta justa causa cuando se trate de actividades de bienestar debe estar soportada por una certificación expedida por la Decanatura del Medio Universitario, en la cual conste que la persona participó en las actividades de bienestar.

Cuando se trate de actividades de movilidad debe estar soportada por una certificación expedida por la Cancillería de la Universidad, en caso de internacionalización y por parte de Dirección de Regionalización en el caso de actividades regionales.

Cualquier otro evento o actividad institucional, la participación será certificada por la unidad administrativa o académica o instancia de decisión (consejos de asuntos disciplinarios, consejos académicos, comités institucionales, entre otros)

3.7. CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. ENTÍENDASE POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO AQUELLA CIRCUNSTANCIA IMPREVISIBLE Y ANTE LA CUAL LA PERSONA ES INCAPAZ DE RESISTIR.

Se entiende por *fuerza mayor o caso fortuito* aquella circunstancia imprevisible o intempestiva o que siendo previsible es irresistible, por lo que le impiden a la persona estudiante asistir en normales condiciones a sus actividades académicas.

Son casos de fuerza mayor aquellos eventos generales de emergencia pública, seguridad pública o de alteración del orden público que afectan a un conglomerado o grupo del sector donde se ubica o reside la persona estudiante y que le impiden su traslado o desplazamiento para el cumplimiento de sus actividades académicas; a modo de ejemplo: desastre natural, actos terroristas, bloqueos y disturbios públicos en vías.

Se entiende por caso fortuito, aquella circunstancia particular y excepcional de emergencia o seguridad que afecta exclusivamente al estudiante o su entorno, que le impide su traslado al lugar donde debe realizar sus actividades académicas y que requieren de su atención inmediata para subsanar o resolver la situación; a modo de ejemplo: incendio del lugar residencia, víctima de hurto, colisión o descomposición vehicular cuando el estudiante sea el conductor o esté comprometido en accidente de



tránsito, accidente que ponga en riesgo su vida o integridad personal, muerte de mascotas, entre otras.

Si los hechos expuestos por el estudiante son previsibles y también resistibles, tales como trasteos de lugar de residencia, viajes personales, actos sociales, entrevistas laborales o cualquier otro hecho que hubiera sido conocido o programado con anterioridad, no se considera caso fortuito ni fuerza mayor, por lo cual no exoneran de la inasistencia a las actividades académicas, y bajo el entendido de la responsabilidad que tiene la persona estudiante de realizar sus actividades externas con la debida antelación y programación para no alterar o interrumpir sus obligaciones académicas. Tampoco se considera justa causa cualquier hecho imprevisible pero que no ponga en riesgo su integridad, su vida, libertad y la posibilidad de desplazarse o la inmediatez de atender o enfrentar la situación ante una autoridad competente que pueda certificar lo sucedido.

La circunstancia de fuerza mayor deber ser probada con la solicitud aportando los registros existentes de los hechos en medios masivos de comunicación o certificada por la autoridad competente.

Cuando se trate de caso fortuito, deberá probarlo con documentos públicos de las autoridades que atendieron el hecho o privados que demuestren seriamente la situación, los cuales en todo caso podrán ser verificados o constatados por la Universidad y se deben soportar así:

- a) Fotografías o videos deben contener anexo con registro del día, hora y el dispositivo desde el cual se captaron.
- b) En Caso de hurto mediante denuncia del hecho delictivo.
- c) En caso de muerte de mascota con el último carnet de vacunación de la mascota, el certificado de defunción emitido por centro médico veterinario o en su defecto una declaración juramentada ante notaría pública.
- d) Certificado de la entidad o autoridad pública que certifique ocurrencia de los hechos.
- e) Para hechos que no exista normativa o práctica nacional sobre autoridad que lo certifique, podrá aportarse declaración juramentada ante notaría pública que requiere la presentación de 2 testigos.

3.8. SITUACIONES DISPUESTAS EN EL PROTOCOLO DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN, QUE SE ENCUENTREN EN CONOCIMIENTO DE LAS ÁREAS CON COMPETENCIA PREFERENTE PARA ESTOS CASOS.



Las situaciones de violencia basada en género y discriminación, conforme a lo establecido en el Protocolo de Violencia Basado en Género y Discriminación de la Universidad el Rosario, se considerarán justas causas de inasistencia, cuando se evidencia que dicha situación tuvo relación con la inasistencia de la persona inmersa en una situación de VBGD.

Esta justa causa se certificará a través de constancia emitida por la persona profesional en psicología del equipo CORA de la Universidad, quien informará la actividad y límite temporal de la justa causa.

Cuando las solicitudes sustentadas en esta justa causa sean solicitadas directamente a través de Casa UR y no cuenten con los soportes necesarios, esta última direccionará, previa autorización de la persona involucrada en las situaciones de violencia o discriminación, a la persona profesional en psicología del equipo CORA de Universidad sugiriendo la pertinencia de activar los apoyos necesarios que pueda orientar acciones específicas.

La persona profesional en psicología del equipo CORA de Universidad, verificará el caso, hará la activación de apoyos y en relación a la solicitud emitirá un concepto escrito para la aprobación o negación de dicho trámite.

En la certificación expedida ante Casa UR no se hará referencia a ningún privado o sensible, la misma se limitará de manera exclusiva a informar el sustento de la causal.

Para esta causal se seguirán los protocolos de atención previstos por la Decanatura del Medio Universitario, en especial lo establecido por el Protocolo de Violencia Basado en Género y Discriminación, los cuales harán parte integral de esta normativa.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. Toda solicitud de aprobación de justa causa debe venir acompañada de autorización de la persona solicitante para realizar la validación de los documentos soportes y sus datos ante cualquier autoridad interna o externa a la Universidad.

En caso de revocatoria o modificación del alcance de la autorización, se entenderá desistida la solicitud.



Circular Normativa

No. 164 VIC 2023

La Universidad se reserva a través de Casa UR el derecho de solicitar información adicional en caso de inconsistencias o vacíos, siempre y cuando dicha información se encuentre relacionada con los hechos que sustentan la justa causa, en ningún caso será obligatorio aportar historias clínicas.

4.2. Las justas causas establecidas en las causales 1, 2, 4, 5, 7 y 8 del título II de esta circular, serán aplicables cuando recaigan en hijos menores de edad que dependan o convivan con la persona estudiante.

4.3. Cuando la persona estudiante en un mismo periodo o anualidad académica presente más de tres (3) solicitudes soportadas en justas causas o presente la misma en más de una ocasión, Casa UR pondrá en conocimiento de esta situación al gestor de éxito académico de la unidad a la que pertenece el estudiante para que pueda evaluar la situación, hacer seguimiento y de ser necesario iniciar las indagaciones correspondientes en conjunto con la secretaria académica de dicha unidad.

4. VIGENCIA

La presente Circular Normativa rige a partir de su expedición y deroga la Circular Normativa 88 VIC de 2018.

Sergio pulgarín

SERGIO ANDRÉS PULGARÍN MOLINA

Vicerrector

Elaboró / Modificó	Revisión y Aprobación
YESID GIOVANNY GARZÓN SEGURA Coordinador de Servicio CASA UR Gestión Organizacional Fecha: julio de 2023	NATALY CAROLINA FERRUCHO GARCÍA Directora Gestión Organizacional Fecha: julio de 2023
ANGELA GISELL PARRA PATIÑO Asesora Jurídica Oficina Jurídica Fecha: julio de 2023	ANGELA MARIA OTERO FORERO Directora Jurídica Fecha: febrero de 2023
PATRICIA ROJAS ARIAS Coordinadora de Experiencia Académica Estudiantil Dirección de evaluación, permanencia y éxito estudiantil Fecha: julio de 2023	LUZ ANGELA DIAZ CASTILLO Directora de evaluación, permanencia y éxito estudiantil Fecha: julio de 2023







CN 164 VIC 2023-Criterios_alcance_definición de justas causas_inasistencia a actividades acad. y evaluaciones

Informe de auditoría final

2023-08-04

Fecha de creación:	2023-08-04 (hora estándar de Colombia)
Por:	Dirección Jurídica (juridica.firmae@urosario.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAAqayQvelZXys10G4ifVZUSVIROb2zEQc

Historial de “CN 164 VIC 2023-Criterios_alcance_definición de justas causas_inasistencia a actividades acad. y evaluaciones”

-  Dirección Jurídica (juridica.firmae@urosario.edu.co) ha creado el documento.
2023-08-04 - 16:05:43 CDT- Dirección IP: 186.155.14.246.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a sergio.pulgarin@urosario.edu.co para su firma.
2023-08-04 - 16:06:08 CDT
-  sergio.pulgarin@urosario.edu.co ha visualizado el correo electrónico.
2023-08-04 - 16:10:22 CDT- Dirección IP: 191.156.144.141.
-  El firmante sergio.pulgarin@urosario.edu.co firmó con el nombre de Sergio pulgarin
2023-08-04 - 16:10:59 CDT- Dirección IP: 191.156.148.1.
-  Sergio pulgarin (sergio.pulgarin@urosario.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2023-08-04 - 16:11:01 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.156.148.1.
-  Documento completado.
2023-08-04 - 16:11:01 CDT